

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: GJ_FO_01
		Versión: 4
		Vigente desde: 12/05/2021

20226660004771

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20226660004771**

Fecha: **06-10-2022**

Código de dependencia 666

PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO

Cartagena Bolívar

Señor

JONATAN JULIO PUPO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – AUTO 466 DEL 22 DE JUNIO DE 2022, EXPEDIENTE 028 DE 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por aviso el auto 466 del 22 de junio de 2022 *“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el exp 028/2019 - JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y JONATAN JULIO PUPO y se adoptan otras determinaciones”* expedido por la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, del cual se remite copia íntegra, auténtica y gratuita en seis (06) folios.

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia

Atentamente,



Teniente de Navío JOHN DEIVER JIMÉNEZ PÉREZ

Jefe De Área Protegida PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyectó. KGARCIAB

Anexo: AUTO 466 DEL 22 DE JUNIO DE 2022, EXPEDIENTE 028 DE 2019.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
466 DEL 22/06/2022

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el exp 028/2019 - JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y JONATAN JULIO PUPO y se adoptan otras determinaciones”

El Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante memorando 20196660004331 de fecha 05 de noviembre de 2019, el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo remitió a la Dirección Territorial Caribe los siguientes documentos:

1. Formato de PVyC de fecha 22/08/2019.
2. Informe de Campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 22/08/2019.
3. Auto 015 de 27 de agosto de 2019 “Por el cual se impone una medida preventiva a los señores JONATAN JULIO PUPO y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y se adoptan otras determinaciones.
4. Oficio radicado 20196660003601 de 5/10/2019 por medio del cual se comunica a Jonatan Julio Pupo el contenido del Auto 015 de 27 de agosto de 2019. (Recibido el 1 de noviembre de 2019).
5. Oficio radicado 20196660004191 de 5/10/2019 por medio del cual se comunica a Juan Guillermo Berrick Escobar del Auto 015 de 27 de agosto de 2019. (Recibido el 1 de noviembre de 2019).
6. Informe Técnico Inicial para Proceso Sancionatorio radicado 20196660011926 de fecha 28/10/2019.
7. Inventario y Avalúo de elemento decomisado (Listones de madera y andamios en construcción presuntamente ilegal en el PNNCRSB).
8. Memorando N° 20196660002511 a través del cual se remitió el acta de inventario y avalúo de elementos decomisados para su diligencia y control administrativo.

Que en el Auto N° 015 del 27 de agosto de 2019, se registra la siguiente información:

“El 22 de agosto de 2019, El Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo cumpliendo con sus labores y en el recorrido

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el exp 028/2019 JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y JONATAN JULIO PUPO y se adoptan otras determinaciones”

de prevención, vigilancia y control por la ruta número 10 se realiza visita al predio punta mate ubicado en el noreste de la isla de Tintipán, al momento de llegar al lugar siendo las 11: 35 am no se encontró personal en este predio al momento de la visita en las coordenadas geográficas W 75° 49'39,26" N 09° 47' 29.35" se evidenció la construcción de una infraestructura tipo tambo con un área igual a 15 m2 construida en madera de pino, cubierta en teja plástica (PVC color rojo) ventanas en proceso de construcción, puerta de madera pino. Para la fecha de visita el área total del piso es de 36 m2. Toda la obra se levantó sobre pilotes que la elevan aproximadamente a medio metro del suelo ya que es un terreno inundable. Se evidencia que en la construcción actual se utilizó materiales provenientes de la demolición ejecutada el 20 de febrero del presente año...”

Que de conformidad con el Auto N° 015 del 27 de agosto de 2019, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo impuso a los señores JONATAN JULIO PUPO y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR, la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad por la construcción de una infraestructura tipo tambo en las coordenadas W 75° 49'39,26" N 09° 47' 29.35", por la presunta violación a la normativa ambiental.

Que a través de los oficios 20196660003601 y 20196660004191, se comunicó el contenido del auto N° 015 del 27 de agosto de 2019, a los señores JONATAN JULIO PUPO y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR, respectivamente.

Que a través del auto N° 745 del 21 de noviembre de 2019, esta Dirección Territorial inicio investigación sancionatoria administrativa ambiental a los señores JONATAN JULIO PUPO y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR, por presunta violación a la normativa ambiental.

Que a través del oficio 20216660002413, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó a notificar al señor Juan Guillermo Berrick Escobar a notificarse del auto 745 del 21 de noviembre de 2019, sin embargo no compareció en el término legal.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal se procedió a notificar por aviso N° 20216660003253 el cual fue fijado en la página web de la entidad el día 23 de junio de 2021 y desfijado el día 30 de junio de 2021.

Que a través del oficio 20216660002493, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó a notificar al señor Jonatan Julio Pupo del auto 745 del 21 de noviembre de 2019, sin embargo no compareció en el término legal.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal se procedió a notificar por aviso N° 20216660003263 el cual fue fijado en la página web de la entidad el día 23 de junio de 2021 y desfijado el día 30 de junio de 2021.

Que en el artículo cuarto del Auto N° 745 del 21 de noviembre de 2019, se dispuso la práctica de las siguientes diligencias:

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el exp 028/2019 JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y JONATAN JULIO PUPO y se adoptan otras determinaciones”

1. Citar a rendir declaración a los señores JONATAN JULIO PUPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.393.263 y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.283.661, para que deponga sobre los hechos materia de investigación.
2. Solicitar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo realizar una inspección ocular en la isla Tintipán, en el sitio conocido como Punta Mate y elaborar el Concepto Técnico, con el fin de determinar el estado actual de la construcción objeto de investigación, si se acató la medida preventiva de suspensión de la actividad y los impactos ambientales causados por las mismas.
3. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación.

Que dando cumplimiento al numeral primero del artículo cuarto del auto antes mencionado a través de los oficios 20216660005603 y 20216660005613, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó a rendir declaración a los señores JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.283.661 y JONATAN JULIO PUPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.393.263, respectivamente.

Que de acuerdo a constancia que reposa en el expediente los señores antes mencionados no se presentaron a rendir declaración.

Que dándose cumplimiento a lo señalado en el numeral segundo del artículo cuarto del auto N° 745 del 21 de noviembre de 2019, el día 09 de agosto de 2021, se llevó a cabo una visita al lugar de los hechos y se rindió el Concepto Técnico N° 20216660005983.

Que a través del auto 545 del 31 de agosto de 2021, esta Dirección Territorial formuló a los señores JONATAN JULIO PUPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.393.263 y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.283.661, los siguientes cargos:

1. Construir en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, específicamente en las coordenadas geográficas W 75° 49'39,26" N 09° 47' 29.35"- Isla Tintipán, una infraestructura tipo tambo en madera de pino, cubierta en teja plástica (PVC color rojo), ventanas y puerta de madera pino, con un área igual a 15 m2 y un área total del piso de 36 m2, aproximadamente, infringiendo presuntamente el artículo primero de la Resolución 1424 de 1996 y el numeral 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015.
2. Talar mangle rojo en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en las coordenadas geográficas W 75° 49'39,26" N 09° 47' 29.35"- Isla Tintipán, causando daño a los valores objeto de conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo como son los manglares, infringiendo presuntamente los numerales 4 y 7 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015.

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el exp 028/2019 JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y JONATAN JULIO PUPO y se adoptan otras determinaciones”

3. Realizar excavaciones en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el fin de empotrar los pilotes de mangle rojo y listones de cativo 2x2 y 4x2, aproximadamente, los cuales soportan la cabaña construida en las coordenadas geográficas W 75° 49'39,26" N 09° 47' 29.35" - Isla Tintipán (Punta Mate), infringiendo presuntamente el numeral 6 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que a través de los oficios 20226660000391 y 20226660000401, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo citó a notificar a los señores JONATAN JULIO PUPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.393.263 y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.283.661, respectivamente.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal se fijó edicto el día 24 de mayo de 2022 y se desfijó el día 29 de mayo de 2022.

Que de acuerdo a constancia expedida por el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo los señores JONATAN JULIO PUPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.393.263 y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.283.661, no presentaron escrito de descargos.

Que a través del memorando 20226660004593, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, remitió a la DTCA los siguientes documentos:

- Oficios 20226660000401 y 20226660000391 Citación a notificación personal
- Solicitud y cargue en la página web de oficios 20226660000401 y 20226660000391
- Reporte: Solicitud entrega de oficios al señor Juan Berrick
- Notificación por edicto
- Solicitud y cargue de notificación por edicto en la Página web de PNNC
- Publicación en la cartelera – Oficina PNNCRSB
- Certificación - No presentación de descargos

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26, que: *“Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”.*

Que a esta altura procesal no se considera necesario decretar pruebas de oficio, en consecuencia, esta Dirección Territorial otorgará carácter probatorio a las documentales que se practicaron en el expediente 028 de 2019 y que se relacionan a continuación:

1. Formato de PV y C de fecha 22/08/2019.

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el exp 028/2019 JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y JONATAN JULIO PUPO y se adoptan otras determinaciones”

2. Informe de Campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 22/08/2019.
3. Auto 015 de 27 de agosto de 2019 “Por el cual se impone una medida preventiva a los señores JONATAN JULIO PUPO y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y se adoptan otras determinaciones.
4. Oficio radicado 20196660003601 de 5/10/209-
5. Oficio radicado 20196660004191 de 5/10/209.
6. Informe Técnico Inicial para Proceso Sancionatorio radicado 20196660011926 de fecha 28/10/2019.
7. Inventario y Avalúo de elemento decomisado (Listones de madera y andamios en construcción presuntamente ilegal en el PNNCRSB).
8. Memorando N° 20196660002511
9. Constancia de no se presentación a rendir declaración.
10. Concepto Técnico N° 20216660005983.
11. Constancia de no presentación de descargos

Que es de anotar que resulta conveniente otorgar carácter probatorio a las documentales antes destacadas, en razón de no estimar esta Dirección Territorial la necesidad de practicar pruebas de oficio, por contar en el plenario con medios suficientes, conducentes y pertinentes para decidir de fondo el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto a los señores JONATAN JULIO PUPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.393.263 y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.283.661, con el propósito que tenga conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a la decisión del presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial Caribe

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ténganse como pruebas en el proceso administrativo sancionatorio ambiental N° 028 de 2019, seguido contra los señores JONATAN JULIO PUPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.393.263 y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.283.661, los siguientes documentos:

1. Formato de PV y C de fecha 22/08/2019.
2. Informe de Campo para procedimiento sancionatorio ambiental de fecha 22/08/2019.
3. Auto 015 de 27 de agosto de 2019 “Por el cual se impone una medida preventiva a los señores JONATAN JULIO PUPO y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y se adoptan otras determinaciones.
4. Oficio radicado 20196660003601 de 5/10/209-
5. Oficio radicado 20196660004191 de 5/10/209.
6. Informe Técnico Inicial para Proceso Sancionatorio radicado 20196660011926 de fecha 28/10/2019.
7. Inventario y Avalúo de elemento decomisado (Listones de madera y andamios en construcción presuntamente ilegal en el PNNCRSB).

“Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el exp 028/2019 JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR y JONATAN JULIO PUPO y se adoptan otras determinaciones”

8. Memorando N° 20196660002511
9. Constancia de no se presentación a rendir declaración.
10. Concepto Técnico N° 20216660005983.
11. Constancia de no presentación de descargos

ARTICULO SEGUNDO. - Dar por concluida la etapa probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO. - Designar al Jefe de Área Protegida del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que adelante la notificación personal o en su defecto por aviso a los señores JONATAN JULIO PUPO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.393.263 y JUAN GUILLERMO BERRICK ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.283.661, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 66 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 22 DE JUNIO DE 2022

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Patricia Caparoso P.

Proyectó y Revisó: Patricia E. Caparoso P.